

RESOLUCIÓN 062-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **“Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige**

por su propia Ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...);

- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “**Conformación de la Función Judicial.-** *Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel (...);*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “**Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.-** *Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “**Requisitos generales.-** *Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “**Poseción.-** *La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;*”;
- Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra: “**Inhabilidades.-** *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: / 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; / 2. Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva; / 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; / 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; / 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la*”;

docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; / 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; / 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; / 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, / 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar. / 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales.”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “**Certificación Presupuestaria.-** *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “**Clases de Nombramiento.-** *Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, se resolvió: “*Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia (...)*”;

Que mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL**

TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, estableciendo en su Artículo Único: “*Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.*”;

- Que** mediante Resolución 061-2026, de 24 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió en su Artículo Único: “*Remover a la abogada Isabel Alejandra Yépez Cornejo, como Directora Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.*”;
- Que** mediante Oficio Nro. 095-OF-UATH-CNJ-2026-OQ, de 21 de abril de 2026, ingresado en el Sistema de Gestión Documental (SIGED), con trámite Nro. CJ-EXT-2026-06311, en la misma fecha, la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, puso en conocimiento del Director General del Consejo de la Judicatura, el requerimiento efectuado por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en Oficio Nro. 805-MRR-P-CNJ-2026, de 20 de abril de 2026, y solicitó: “*La terminación del Nombramiento de Libre Remoción de la Dra. Isabel Alejandra Yépez Cornejo en el referido cargo, conforme el requerimiento contenido en el Oficio circular 086-OF-UATH-CNJ-GZ, e ingresado al Consejo de la Judicatura con trámite CJ-EXT-2026-06003. / La expedición del Nombramiento de Libre Remoción a favor de la Abg. Johanna Elizabeth Jiménez Torres, para que asuma de manera inmediata la titularidad de la referida Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.*”;
- Que** a través del Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1191-MC, de 21 de abril de 2026, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, la emisión del informe técnico, informe jurídico y el proyecto de resolución, respectivamente, referente al nombramiento de libre remoción a favor de la magíster Johanna Elizabeth Jiménez Torres;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2026-1299-M (CJ-INT-2026-11243), de 22 de abril de 2026, la Dirección Nacional Financiera, en su parte pertinente manifestó: «*En atención al memorando-CJ-DNTH-2026-2451-M de fecha 21 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección Nacional de Talento Humano, solicita: “(...) la actualización de la Certificación Presupuestaria de Personal Nro. 001 de Grupo 51, por el valor de \$ 34.102,69 conforme al anexo adjunto al presente trámite”, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, la Dirección Nacional Financiera, adjunta la Certificación presupuestaria 001 actualización 44 legalizada, para que se continúe con el proceso respectivo.*»;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0356-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME TÉCNICO PARA NOMBRAR DIRECTORA TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*” Nro.

CJ-DNTH-SA-2026-391, ambos de 22 de abril de 2026; verificando que la profesional propuesta no presenta inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2504-M, de 23 de abril de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0356-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-391, ambos de 22 de abril de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0474-M, de 22 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DIRECTORA TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Nombrar a la magíster Johanna Elizabeth Jiménez Torres (C.C. 1105669525), en el cargo de Directora Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Corte Nacional de Justicia la notificación y posesión de la Directora Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia nombrada en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La servidora designada tomará posesión de su cargo dentro del término legal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Caja
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 048-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----